



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 15 MAYO 2024

OFICIO N° 592 -2024-MINEM/SG

Señora Congressista

Ruth Luque Ibarra

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente
y Ecología

Congreso de la República

Presente. -



Asunto : Informe sobre acciones desarrolladas en la comunidad Nativa
Sasipahua y la empresa Petroperú S.A.

Referencia : Expediente N° 1490-2023-2024-CPAAAAE-CR
Registro N° 3632690



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo del Ministro de Energía y Minas, en
atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita información sobre las
acciones desarrolladas en la Comunidad Nativa Boca de Sasipahua representada por
la Organización de Defensa de las Comunidades Shawi de Bajo Cahuapanas -
ORDECOSHABA, quien solicita el retiro de su comunidad de la empresa SHALUKO
E.I.R.L., la cual fue contratada por la empresa Petróleos del Perú S.A.



Al respecto, se adjunta copia del Informe N°100-2024-MINEM/DGH, elaborado por la
Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, el cual contienen
la información solicitada para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.



Atentamente,

.....
ANTONIO MENDOZA ZAVALA
Secretario General (e)
Ministerio de Energía y Minas



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N°100-2024-MINEM/DGH

A : Iris Marleni Cárdenas Pino
Viceministra de Hidrocarburos

De : Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos

Asunto : Informe detallado y acciones correspondientes

Referencia : a) Oficio N° 1490-2023-2024-CPAAAE-CR (Expediente N° 3632690)
b) Oficio N° 188-2024-MINEM/DGH
c) Carta N° GCDS-0492-2024 (Expediente N° 3734764)

Fecha : San Borja, 08 de mayo de 2024

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República traslada el pedido¹ de la Comunidad Nativa Boca de Sasipahua representada por la Organización de Defensa de las Comunidades Shawi de Bajo Cahuapanas - ORDECOSHABA; y solicita un informe sobre las medidas y acciones realizadas ante dicho pedido.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 188-2024-MINEM/DGH de fecha 19 de febrero del 2024, la Dirección General de Hidrocarburos trasladó a la empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A. el pedido de la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, a fin de que remitan información sobre las medidas y acciones adoptadas frente al pedido recibido.
- 1.2. A través de la Carta N° GCDS-0492-2024 de fecha 15 de abril del 2024, la empresa PETROPERÚ S.A. remitió información en atención al Oficio N° 188-2024-MINEM/DGH.

II. BASE LEGAL²

- 2.1 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.2 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, el TUO de la LOH).
- 2.3 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el ROF del MINEM).

III. ANÁLISIS

¹ ORDECOSHABA solicita el retiro de la empresa SHALUKO E.I.R.L. la cual fu e contratada por Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A para atender un evento ocurrido en el Oleoducto Nor Peruano.

² Las normas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, derogatorias y conexas de ser el caso.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

- 3.1 El numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas - MINEM, establece como una de las funciones rectoras del Ministerio, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 3.2 Asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4 del ROF del MINEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, señala como una de las competencias exclusivas del MINEM diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería, asumiendo la rectoría respecto de ellos.
- 3.3 En esa misma línea, en concordancia con lo señalado en el artículo 2 del TUO de la LOH, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.4 En ese sentido, de acuerdo a los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, señala que la Dirección General de Hidrocarburos- DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos, así como expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

SOBRE EL PEDIDO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- 3.5 Mediante el documento de la referencia a), se traslada el pedido de ORDECOSHABA, quien señala *"la existencia de conflictos sociales dentro de la comunidad, por demora y no efectuar pagos a la población, creados por la empresa SHALUKO E.I.R.L. la cual fue contratada por Petróleos del Perú S.A. -PETROPERÚ S.A."*, por lo que requiere su retiro de la comunidad.
- 3.6 Al respecto, PETROPERÚ S.A. mediante el documento de la referencia c), informa que la empresa contratista SHALUKO E.I.R.L., a cargo del "Servicio de Aseguramiento y Resguardo de la Contingencia Km 235 + 300", ejecutó labores en la zona de la contingencia desde el 19 de diciembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023, fecha en la que la comunidad exigió el retiro de la contratista, la misma que se vio obligada a salir de la zona el 04 de diciembre de 2023.
- 3.7 Asimismo, PETROPERÚ S.A. manifiesta que alcanzó el cronograma de contratación del servicio de remediación, considerando plazos y condiciones propias de la naturaleza del servicio, así como su Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones.
- 3.8 En esa misma línea, PETROPERÚ S.A. señala que la paralización de las actividades fue ejecutada por la comunidad como medida de presión para condicionar el desarrollo de las actividades de remediación, sin considerar los requisitos y condiciones legales mencionadas en el párrafo precedente.
- 3.9 Finalmente, PETROPERÚ S.A. informó que, no ha podido reiniciar las actividades de aseguramiento y resguardo a cargo de la contratista SHALUKO E.I.R.L.; así como que la mencionada contratista no mantiene adeudos con el personal local que laboró en el servicio ni con proveedores locales.





PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV. CONCLUSIÓN

PETROPERÚ S.A. reportó que, la empresa contratista SHALUKO E.I.R.L. no mantiene adeudos con el personal local que laboró en el servicio ni con proveedores locales en el marco del "Servicio de Aseguramiento y Resguardo de la Contingencias Km 235 +300".

VI. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos



Se adjunta Carta N° GCDS-0492-2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
 Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

GCDS-0492-2024

San Isidro, 15 de abril del 2024

Señor
Luis Alberto García Cornejo
 Director General de Hidrocarburos
 Ministerio de Energía y Minas
Presente. -

Referencia: OFICIO N°188-2024-MINEM/DGH

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, brindar respuesta al documento en referencia, mediante el cual traslada el Oficio N.º 1490-2023-2024-CPAAAAE-CR, de la Congresista de la República, Sra. Ruth Luque Ibarra, quien a su vez solicita información respecto a lo señalado por la CN Boca Sasipahua y la organización ORDECOSHABAC en su Carta N° 009-2023-C.N.B.S-B-DM-LORETO, en la que manifiestan que "...la comunidad le dio un plazo a la empresa SHALUCO, para que se retire de la comunidad, por los motivos de estar creando conflictos sociales dentro de la comunidad y no respetar las decisiones de las autoridades y su población, dicha empresa no es responsable en sus pagos, no cumple a tiempo, por lo que rechazamos y ponemos de conocimiento que Petroperú viene contratando con empresas que no tienen la capacidad y son irresponsables...". respecto de lo cual, su despacho solicita que PETROPERÚ informe sobre las medidas y acciones adoptadas frente a la problemática mencionada.

Sobre el particular, ponemos en su conocimiento que la empresa contratista SHALUKO E.I.R.L., a cargo del "Servicio de Aseguramiento y Resguardo de la Contingencia km 235+300", ejecutó labores en la zona de la Contingencia desde el 19.12.2022 hasta el 30.11.2023, fecha en la que la comunidad exigió el retiro de la contratista, la misma que se vio obligada a salir de la zona el 04.12.2023. Dicha medida de fuerza fue ejecutada a pesar de que PETROPERÚ alcanzó cronograma de contratación del servicio de remediación, considerando plazos y condiciones propios de la naturaleza del servicio, así como del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Empresa, e incluso después de haberse llevado a cabo una visita técnica de las contratistas postoras al Servicio de Limpieza y Remediación.

La paralización de las actividades fue ejecutada por la comunidad como medida de presión para condicionar el desarrollo de las actividades de remediación, sin considerar los requisitos y condiciones legales antes mencionados.

Cabe señalar que, hasta la fecha, PETROPERÚ no ha podido reiniciar las actividades de aseguramiento y resguardo a cargo de la contratista SHALUKO E.I.R.L. Asimismo, es importante precisar que dicha contratista no mantiene adeudos con personal local que laboró en el servicio ni con proveedores locales.

Sin otro particular, reiteramos nuestros sentimientos de estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
JUAN GALLARDAY PRETTO, en nombre de
 PETROPERÚ S.A.
 PE
 U=1.4.1.4
 M=Juan Gallarday Pretto
 Fecha: 15/04/2024 09:32:12-0500

Juan Gallarday Pretto
 Gerente Corporativo (e) Desarrollo Sostenible

Si ésta es una reproducción impresa, es una copia auténtica de un documento electrónico firmado digitalmente y archivado en Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., aplicando la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
 Uri: <https://scdp.petroperu.com.pe/ConsultaCorrespondencia>
 Clave: BxGX9gg7bU
 Nro. Documento: GCDS-0492-2024